

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22466** *ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Beortegui (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Beortegui (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Beortegui (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Beortegui (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de septiembre de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22467** *ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas de Logroño-Soria (correspondiente a la provincia de Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2147/1976, de 6 de julio, se acordó la reestructuración de la zona de ordenación de explotaciones de las tierras altas de Logroño-Soria (provincias de Logroño y Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas de Logroño Soria (correspondiente a la provincia de Logroño). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas de Logroño-Soria (correspondientes a la provincia de Logroño), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiéndose acordado la actuación del Instituto por Decreto 2197/1976, de 6 de julio.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de caminos, tanto comarcales como

rurales de dicho plan, quedan clasificadas como obras de interés general, con una subvención del 100 por 100, y el resto de las obras como complementarias. De estas obras complementarias, la mejora de pastizales tendrá una subvención del 30 por 100, y el 70 por 100 restante, un anticipo reintegrable en diez años, con el interés del 4 por 100 anual. Para las obras de construcción de abrevaderos y albergues, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100, reintegrable en quince años, con el interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en diciembre de 1977. En cuanto a las obras, podrán comenzar en el tercer trimestre de 1978 y deberán estar ultimadas en el cuarto trimestre de 1979.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22468** *ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan extraordinario de mejoras territoriales y obras de las zonas de Pinaregrillo, Escalona del Prado, Aldea Real, Monzoncillo, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabeza y Cantimpalos, de la comarca de ordenación de explotaciones del río Pirón (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2781/1964, de 27 de agosto, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca del río Pirón.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan extraordinario de mejoras territoriales y obras de las zonas de Pinaregrillo, Aldea Real, Escalona del Prado, Monzoncillo, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabeza y Cantimpalos, de la comarca de ordenación de explotaciones del río Pirón (Segovia), que se refiere a la mejora de siete caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Este plan es el primero que se elabora para dicha comarca.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan extraordinario de mejoras territoriales y obras de las zonas de Pinaregrillo, Aldea Real, Escalona del Prado, Monzoncillo, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabeza y Cantimpalos, de la comarca de ordenación de explotaciones del río Pirón (Segovia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras que recoge dicho plan quedan clasificadas como obras de interés general, estableciéndose una subvención por su importe total.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 30 de octubre de 1977. En cuanto a las obras, podrán comenzar en el cuarto trimestre de 1977, y terminar antes de 1 de julio de 1978.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22469** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid capital.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Miguel Aguilar Aznar, Director Gerente de «Central Lechera Ganadera, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, la

modificación y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid capital, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», posee en Madrid capital, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado e), «Centro de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales asciende a 9.099.606 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de modificación y ampliación, debiendo estar terminados antes del 30 de junio de 1978, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22470** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que doña Concepción Fernández Rodríguez posee en Pola de Gordón (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por doña Concepción Fernández Rodríguez para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Pola de Gordón (León), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que doña Concepción Fernández Rodríguez posee en Pola de Gordón (León) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), «Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 15.250.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Resolución ministerial, para dar comienzo a las instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22471** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la fábrica de quesos a instalar en Alcolea del Pinar (Guadalajara) por la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Alcolea del Pinar

(Guadalajara) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos a instalar en Alcolea del Pinar (Guadalajara) por la Sociedad «Queserías de Alcolea, Sociedad Anónima», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente E), «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la inscripción administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1971.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22472** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora e instalación de una bodega de crianza en Cariñena (Zaragoza), por el Grupo Sindical de Colonización número 8.833, «Cariñena Vitícola», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 8.833, «Cariñena Vitícola», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora e instalación de una bodega de crianza en Cariñena (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora e instalación de una bodega de crianza en Cariñena (Zaragoza), por el Grupo Sindical de Colonización número 8.833 «Cariñena Vitícola», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo C), de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a la actividad industrial de elaboración de vinos, y en el grupo A, a la actividad industrial de embotellado, concediéndose solamente el beneficio de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haber sido solicitados los demás beneficios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, salvo la actividad de crianza de vinos, por no cumplir los mínimos exigidos en el Decreto 232/1971, de 28 de enero.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos (8.748.841,41) pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos tres mil doscientas cincuenta (603.250) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.